

**REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 2 el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Los principios de la solidaridad social y del bien común conducen al establecimiento de ese Estado social, sometido al imperio de la Constitución y de la ley, convirtiéndolo entonces, en un Estado de Derecho. Estado social de Derecho que se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado democrático. Estado social y democrático de Derecho comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.

En este mismo sentido, el artículo 3 de la Constitución señala: “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Se consagra en este artículo que “La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”, y como indica la propia Exposición de motivos del texto constitucional, “De esta manera, los ciudadanos y las organizaciones sociales tienen el deber y el derecho de concurrir a la instauración y preservación de esas condiciones mínimas y de esa igualdad de oportunidades, aportando su propio esfuerzo, vigilando y controlando las actividades estatales, concienciando a los demás ciudadanos de la necesaria cooperación recíproca, promoviendo la participación individual y comunitaria en el orden social y estatal, censurando la pasividad, la indiferencia y la falta de solidaridad. Las personas y los grupos sociales han de

empeñarse en la realización y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de su deberes, mientras que el Estado es un instrumento para la satisfacción de tales fines”.

Los deberes constitucionales frente a las comunidades son una consecuencia lógica e inmediata de los valores constitucionales de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad y es por ello que el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que “...Quienes aspiren el ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la Ley”.

“La Universidad Valle del Momboy es una comunidad libre y autónoma, de interés humanísticos, científicos y tecnológicos que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de la producción y búsqueda de conocimientos y de sus aplicaciones, con el propósito de lograr una sociedad más libre, democrática, próspera, justa y solidaria, orientada al Desarrollo Humano Sustentable”, tal como ha sido consagrado en el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, comprometida con las necesidades y prioridades de las comunidades.

El Servicio Comunitario previsto en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es desarrollado por la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante Universitario, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.272 del 14 de septiembre de 2005, cuyo artículo 12, numeral 13 faculta a las Instituciones de Educación Superior para elaborar el Reglamento del Servicio Comunitario, en correspondencia con el artículo 29.1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por ello, se dicta el presente Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Valle del Momboy, el cual define el Servicio Comunitario como “el conjunto de actividades temporales que deben realizar por mandato constitucional los estudiantes universitarios de pregrado de la Universidad Valle del Momboy que aspiren el ejercicio de una profesión, bajo la supervisión de Docentes-tutores, en estrecha relación con las comunidades a los fines de atender y construir conjuntamente las soluciones a problemas concretos de las mismas, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica y coadyuvar con su participación al cumplimiento de

los fines del bienestar social de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante Universitario”.

El Servicio Comunitario aplica la metodología pedagógica:

Aprendizaje – Servicio, definida como “El servicio solidario desarrollado por los Estudiantes, destinado a cubrir necesidades reales de una Comunidad, planificado instruccionalmente en forma integrada con el currículo, en función del aprendizaje de los Estudiantes”.

El Reglamento se estructura en seis títulos, en los cuales se desarrollan las Disposiciones Fundamentales, Definición de Términos, del Servicio Comunitario, De los Prestadores del Servicio Comunitario, De los Recursos Financieros y las Disposiciones Finales.

En el Título I, de las Disposiciones Fundamentales se define el ámbito de aplicación, base normativa y objetivos.

En el Título II. Definición de Términos, se define el Servicio Comunitario, Aprendizaje-Servicio, Programa de Formación Social, Asignatura Preparatoria, Proyecto Comunitario, Unidad Académica y la Estructura Organizativa.

El Título III, del Servicio Comunitario, establece los fines, características (obligatoriedad, gratuidad, temporalidad y financiamiento); requisitos, resaltando el hecho que el estudiante requiere haber cubierto, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera; y finalmente, la organización; en este último punto debe indicarse que la Práctica del Servicio Comunitario se organiza por fases, siendo la primera de ellas el anteproyecto sometido a la consideración del Consejo de Servicios Comunitarios, luego, convertido en Proyecto e incorporados como parte esencial de los planes de estudios de las respectivas carreras universitarias.

La ejecución de cada Proyecto será responsabilidad de un equipo conformado por un Coordinador y los docentes adscritos, resaltando la figura del Docente-Tutor que deberá prestar asesoría adecuada y oportuna a los Estudiantes que le han sido asignados, entre otras funciones.

El Título IV, de los Prestadores del Servicio Comunitario, se inicia con su definición y perfil, esto es, “Los Prestadores de Servicio Comunitario son los Estudiantes Universitarios de Pregrado de la Universidad Valle del Momboy, que aspiren al ejercicio de cualquier profesión, que hayan cumplido el cincuenta por ciento (50%) de su carga académica”. Establece sus derechos, obligaciones, adscripción a un Proyecto y número de participantes, continuidad, infracciones, sanciones y las excepciones.

En el Título V, de los Recursos Financieros, se establece la necesaria disponibilidad de recursos para ejecutar todo proyecto, la oportuna presentación de proyectos para la tramitación de sus fuentes de recursos, su financiamiento y su aprobación.

Concluye el Reglamento con el Título VI, cuya disposición final, dispone la competencia del Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, como suprema autoridad de la misma, para resolver lo no previsto en el mismo, oída la opinión no vinculante del Consejo de Servicios Comunitarios.

REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Ámbito de aplicación. El presente Reglamento consagra las normas y directrices que rigen la prestación y funcionamiento del servicio comunitario del estudiante de la Universidad Valle del Momboy, así como las funciones de coordinación y tutoría que deben ejercer los profesores para desarrollar adecuada y planificadamente los proyectos de acción comunitaria aprobados para su ejecución.

Artículo 2: Objeto. El presente Reglamento tendrá su ámbito de aplicación en los Estados y Localidades donde existan o puedan existir sedes de la Universidad, sin menoscabo de que pueda extenderse a cualquier otro lugar del país, en cualquier área que sea requerida por la comunidad en correspondencia con la disponibilidad académica de la Universidad Valle del Momboy.

CAPÍTULO II

DE SU BASE NORMATIVA

Artículo 3: El fundamento normativo del presente Reglamento está consagrado en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 2, 3, 4, 83, y 138 de la Ley de Universidades vigente, el artículo 12 numeral 13 en concordancia con la Disposición Transitoria primera de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior de fecha 14 de Septiembre de 2005 y en el artículo 29.1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

DE SUS OBJETIVOS

Artículo 4: Son objetivos del presente Reglamento:

1. Incorporar el Servicio Comunitario al régimen académico de la Universidad y articularlo con la docencia investigación y aplicación de conocimientos adquiridos.
2. Retribuir a la sociedad venezolana el beneficio de la educación universitaria, haciendo de la prestación de servicio un acto de reciprocidad.
3. Integrar a la Universidad con su entorno social a los fines de contribuir con el bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades, ayudando en la solución de sus problemas.
4. Fomentar en el estudiante de la Universidad Valle del Momboy la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética ciudadana.
5. Formar a través del Aprendizaje - Servicio, el capital social, en el país.
6. Establecer una relación humanitaria entre la universidad y la comunidad como binomio impulsador de bienestar y desarrollo social y cultural.
7. Enriquecer la comunidad universitaria a través del aprendizaje-servicio mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos por los prestadores de servicio durante su formación académica

TÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 5: SERVICIO COMUNITARIO:

Se entiende por Servicio Comunitario el conjunto de actividades temporales que deben realizar por mandato constitucional los estudiantes universitarios de pregrado de la Universidad Valle del Momboy que aspiren al ejercicio de una profesión, bajo la supervisión de Docentes-tutores , en estrecha relación con las comunidades a los fines de atender y construir conjuntamente las soluciones a problemas concretos de las mismas, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica y coadyuvar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante Universitario.

Artículo 6: APRENDIZAJE – SERVICIO: Metodología Pedagógica definida como: “El servicio solidario desarrollado por los estudiantes, destinado a cubrir necesidades reales de una comunidad, planificado instruccionalmente en forma integrada con el currículo, en función del aprendizaje de los estudiantes”. El modelo de aprendizaje - servicio se fundamenta en:

1. El estudiante es el protagonista de las acciones encaminadas a satisfacer una necesidad en la comunidad (intencionalidad participativa).
2. Bajo esta concepción se atiende solidariamente una necesidad real y sentida de la comunidad (intencionalidad solidaria).
3. Requiere una planificación que tiene como finalidad atender la necesidad social y mejorar la calidad del aprendizaje (intencionalidad pedagógica).

Características del modelo Aprendizaje - Servicio:

1. Interdisciplinario: varias disciplinas participan en la resolución de un problema.
2. Transdisciplinario: para favorecer el diálogo productivo entre las disciplinas, las distintas lógicas de acción y la sociedad.
3. Académico: las unidades académicas (departamentos) planifican, ejecutan, administran y evalúan los proyectos.
4. Obligatorio: requisito indispensable para graduarse en la Universidad Valle del Momboy.

5. Sinérgico: requiere una interacción permanente Universidad – comunidad, así como el establecimiento de alianzas estratégicas Universidad – sector productivo – sector gubernamental.

Artículo 7: PROGRAMA DE FORMACIÓN SOCIAL: Es el programa de capacitación dirigido a los docentes y estudiantes mediante el cual la Universidad Valle del Momboy implementará su formación y sensibilización en materia de realidad social del país y elaboración de proyectos de acción comunitaria; cuyo objeto principal es lograr que los profesores se desempeñen como tutores y los estudiantes como prestadores de servicio mediante la aplicación de los conocimientos que estos adquieran durante su formación académica, comprendiendo la dimensión y alcance de las dificultades y necesidades sociales para construir posibles soluciones a las mismas.

Artículo 8: ASIGNATURA PREPARATORIA: Es la asignatura que forma parte del eje social del currículo de todas las carreras, cuyo programa debe versar sobre la realidad social del país y de la comunidad, diseñada para formar a los estudiantes ética, conceptual y actitudinalmente para el desempeño de su labor como prestador de servicio; la cual puede ser desarrollada bajo la forma de cursos, talleres o seminarios. Su aprobación es obligatoria para que el prestador de servicio pueda inscribir el proyecto comunitario.

Artículo 9: PROYECTO COMUNITARIO: Es una intervención planificada para la solución de un problema o la satisfacción de necesidades colectivas detectadas en una localidad, desarrollada a través de un conjunto coherente y secuencial de acciones. Como tal, comprende el logro de unos objetivos específicos, con unos recursos disponibles, durante un período determinado. El proyecto comunitario está diseñado para afianzar los aprendizajes obtenidos en la fase inicial del eje social del currículo. El proyecto definitivo será aquel que haya sido aprobado académicamente y tenga recursos presupuestarios y humanos asignados.

Artículo 10: UNIDAD ACADÉMICA: Se considera al departamento responsable del desarrollo y consolidación de la prestación del servicio comunitario del estudiante de la Universidad Valle del Momboy, a quien corresponde la revisión y aprobación de los anteproyectos comunitarios y junto con el Consejo de Servicio Comunitario debe planificar, administrar y evaluar los proyectos aprobados para su ejecución.

Artículo 11: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: La Universidad Valle del Momboy desarrollará una estructura denominada Consejo de Servicios Comunitarios, integrado por el Vicerrector, el Director del Centro de Desarrollo Humano Sustentable a quien está adscrita la Dirección General de Servicios Comunitarios; el Director Ejecutivo, los Coordinadores de Carrera, los Coordinadores de Proyecto y los Docentes - Tutores de Proyectos Comunitarios.

TÍTULO III

DEL SERVICIO COMUNITARIO

CAPÍTULO I

DE SUS FINES

Artículo12: El Servicio Comunitario de los Estudiantes de la Universidad Valle del Momboy tiene los siguientes fines:

- a. Fomentar en el prestador de servicio los valores de solidaridad y responsabilidad social para lograr un profesional éticamente comprometido con la comunidad.
- b. Ofrecer al prestador del servicio una formación académica integral basada en la valoración ética del trabajo y en la participación solidaria.
- c. Capacitar al estudiante en la gestión de servicio social.
- d. Desarrollar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales para el abordaje de problemas concretos de las comunidades, que fomenten en el estudiante actitudes de trabajo cooperativo.
- e. Formar al prestador del servicio en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos y programas de desarrollo para los grupos poblacionales de menores recursos.
- f. Promover el encuentro de saberes Comunidad - Universidad, a los fines de que los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura al ser compartidos, se conviertan en motores de la generación de capital social.
- g. Fomentar la ética, la participación ciudadana y la solidaridad como valores sociales.

CAPÍTULO II

DE SUS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

SECCIÓN PRIMERA

DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 13: Obligatoriedad. El servicio comunitario es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título profesional y no es sustituido por las prácticas y pasantías profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras.

Artículo 14: Gratuidad. El servicio comunitario no genera derechos u obligaciones de carácter laboral, debiendo prestarse sin remuneración alguna, durante el tiempo, lugar y condiciones que determine el presente Reglamento.

Artículo 15: Temporalidad. El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deben cumplirse, en forma continua, en un lapso no menor de tres (03) meses ni mayor de doce (12) meses. Estas horas se computarán en la siguiente forma: no más de ocho (08) horas por día y no menos de seis (06) horas por semana.

Artículo 16: Financiamiento. El servicio comunitario será financiado con recursos asignados por el Ministerio de Educación Superior, con recursos de la Universidad Valle del Momboy y con los obtenidos por esta de organismos públicos y privados nacionales e internacionales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REQUISITOS

Artículo 17: Requisitos. La prestación del servicio comunitario requiere que el Estudiante haya cubierto al menos, el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la Carrera, ajustando este valor según sea el régimen de estudios (semestral o anual) y que haya cursado y aprobado la asignatura preparatoria.

CAPÍTULO III

DE SU ORGANIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

NORMAS GENERALES

Artículo 18: Instrumentación: El Servicio Comunitario en la Universidad Valle del Momboy está basado en el modelo pedagógico de Aprendizaje -Servicio y será instrumentado mediante la

inserción curricular de un eje transversal en cada una de las carreras. Este eje desarrollará tres objetivos curriculares: fortalecimiento de valores sociales (actitudes), comprensión de la realidad social del país y de las comunidades, e instrumentación del servicio comunitario. Para cubrir estos tres objetivos cada Facultad de la Universidad Valle del Momboy propiciará foros, talleres y seminarios sobre Ética, Capital Social, Responsabilidad Social, y Valores Ciudadanos (objetivo actitudinal), serán creadas las asignaturas preparatorias y prácticas, esta última de ciento veinte (120) horas se corresponde con la ejecución del proyecto de servicio comunitario.

Parágrafo Único: La práctica del servicio comunitario se organiza por Proyectos, y cada proyecto deberá tener una duración no menor de tres (03) años, así como la asignación de recursos humanos (equipo de docentes) y presupuestarios (materiales, tecnológicos), estos últimos preferiblemente anuales. Cada proyecto será ejecutado por sucesivas cohortes. El Consejo de Servicios Comunitarios podrá cerrar un proyecto antes o después de los tres (03) años por razones especiales o conveniencia institucional.

Artículo 19: Organización. La prestación del servicio comunitario se organiza a través de la modalidad de proyectos, presentados por escrito, donde se incluya la necesidad detectada en la comunidad, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos y el enfoque metodológico; sin menoscabo de otros requisitos solicitados por la unidad o unidades académicas correspondientes.

Parágrafo Único: La aprobación del anteproyecto por la unidad académica y del proyecto por el Consejo de Servicios Comunitarios es requisito indispensable para la prestación del Servicio Comunitario.

Artículo 20: Iniciativa. La iniciativa de proyectos de servicio comunitario puede surgir de los estudiantes, las comunidades, el sector público, el sector privado, las asociaciones gremiales, las asignaturas o cátedras, departamentos, escuelas, coordinaciones de carrera y dirección general de servicios comunitarios.

SECCCIÓN SEGUNDA

DE LOS ANTEPROYECTOS

Artículo 21: Anteproyectos. Los anteproyectos comunitarios pueden ser formulados por los estudiantes, los profesores, las comunidades o instituciones públicas o privadas, y ser acogidos

para su trámite en la coordinación de la carrera respectiva o en la sede del Consejo de Servicios Comunitarios.

Artículo 22: Interdisciplinariedad y Transdisciplinariedad. El servicio comunitario del estudiante de la Universidad Valle del Momboy privilegiará los anteproyectos de servicio comunitario de carácter interdisciplinario y transdisciplinario.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROYECTOS

Artículo 23: Aprobación. Una vez aprobados los anteproyectos en las unidades académicas, estos serán remitidos a las coordinaciones de las carreras, con copia al Consejo de Escuela o su equivalente con fines informativos, quienes lo tramitarán ante el Consejo de Servicios Comunitarios. Este Consejo asignará y gestionará los recursos presupuestarios requeridos para la ejecución del proyecto para luego emitir la aprobación definitiva del mismo.

Parágrafo Único: Aquellos anteproyectos que cuenten con financiamiento externo, deberán seguir los mismos canales de tramitación para su aprobación final por el Consejo de Servicios Comunitarios quien coordinará todo lo relativo a la formalización de los convenios o acuerdos institucionales necesarios, avalados con la aprobación y firma del Rector.

Artículo 24: Base de Datos. El Consejo de Servicios Comunitarios creará la base de datos de proyectos comunitarios a ser ejecutados, e instrumentará su difusión, de manera que el prestador del servicio pueda conocer los proyectos en los cuales su Facultad participará para su adscripción voluntaria e inscripción definitiva.

Artículo 25: Administración. El Consejo de Servicios Comunitarios en conjunto con la coordinación de la carrera respectiva y las unidades académicas deben planificar, ejecutar, administrar y evaluar los proyectos comunitarios que ya fueron aprobados, como parte esencial de los planes de estudio de las respectivas carreras universitarias.

Artículo 26: Convenios. Los proyectos donde participen otras instituciones y organizaciones deben incluir el correspondiente convenio, suscrito entre las autoridades legalmente autorizadas, de conformidad con la normativa de convenios de la Universidad Valle del Momboy, vigente para tales efectos.

SECCIÓN CUARTA

DEL EQUIPO RESPONSABLE

Artículo 27: Coordinador y Docentes. El equipo responsable de un proyecto está integrado por el coordinador del proyecto y los docentes adscritos. La formalización del equipo de trabajo se establece una vez aprobado el respectivo proyecto por el Consejo de Servicios Comunitarios. Este equipo será responsable directo del funcionamiento del proyecto, en todas y cada una de las etapas.

Artículo 28: Requisitos para ser Coordinador: Para ser Coordinador de un proyecto de servicio comunitario es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor ordinario, al menos con escalafón de Asistente de la Universidad Valle del Momboy.
- b. Estar formado para el trabajo comunitario, porque su área profesional así lo determine o haya sido capacitado mediante el programa de formación social diseñado por la Universidad Valle del Momboy.
- c. Disponer como mínimo de diez (10) horas semanales de su carga docente integral para dirigir el proyecto.

Artículo 29: Obligaciones del Coordinador. Son obligaciones del Coordinador del Proyecto Comunitario:

- a. Hacer del conocimiento de todo el equipo involucrado en el proyecto bajo su coordinación, de las Leyes, Reglamentos y la normativa interna que rigen la prestación del servicio comunitario del estudiante de la Universidad Valle del Momboy.
- b. Vigilar el buen desarrollo y estricta ejecución del proyecto.
- c. Administrar, en conjunto con los docentes adscritos, los recursos asignados a cada una de las etapas del proyecto.
- d. Presentar informes parciales sobre el uso de los recursos y el avance del proyecto, avalados por el equipo de trabajo, de acuerdo con la frecuencia establecida en la normativa. Dichos informes serán remitidos al Consejo de Servicios Comunitarios, con copia, a todas las instancias académicas indicadas en la normativa existente para tales efectos.
- e. Participar activamente en el desarrollo del proyecto de manera que se cumplan los objetivos del servicio comunitario.

- f. Distribuir los estudiantes adscritos al proyecto de servicio comunitario en subgrupos de trabajo, acordando el ejercicio de las tutorías con cada uno de los docentes del equipo del proyecto. Su función como coordinador es compatible más no excluyente con la de tutor.
- g. Validar los diarios de trabajo de campo que llevan los estudiantes y certifican los tutores, en los cuales deben estar registradas, en forma pormenorizada, las actividades y las horas que el estudiante ha cumplido durante la ejecución del servicio comunitario.
- h. Participar activamente en las reuniones convocadas por la coordinación de carrera respectiva y el Consejo de Servicios Comunitarios, con motivo del proyecto a su cargo.
- i. Remitir a la Dirección de Registro y Control de Estudios el acta o informe final con el aval del tutor correspondiente, sobre el desempeño del estudiante como prestador del servicio comunitario.
- j. Remitir al Vicerrector la certificación que avale el cumplimiento del servicio comunitario que corresponde a los prestadores de servicio
- k. Al finalizar el proyecto de servicio comunitario, el coordinador y los profesores adscritos remitirán el informe final a todas las instancias académicas, establecidas en la normativa existente para tales efectos, y al Consejo de Servicios Comunitarios. Dicho informe debe contener, además de todo lo establecido en la normativa, el registro de todos los estudiantes que han participado y el impacto del proyecto ejecutado acompañado del aval del receptor del servicio comunitario.
- l. Dar cumplimiento a cualquier otra obligación emanada de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante Universitario, este Reglamento y las normas emanadas del Consejo Universitario y del Consejo de Servicios Comunitarios.
- m. Recomendar, conjuntamente con los docentes, adscritos al proyecto, que se otorguen reconocimientos o incentivos académicos, según lo establezca la Universidad Valle del Momboy para premiar a aquellos estudiantes destacados en la prestación del servicio comunitario.

Artículo 30: Docente - Tutor. La función del Docente – Tutor del Servicio Comunitario será desempeñada por los profesores, preferiblemente a dedicación exclusiva y tiempo completo, o bien personas que tengan las competencias específicas o que pertenezcan a una ONG de comprobada trayectoria y que estén dispuestas a suscribir los compromisos que la Universidad Valle del Momboy pueda exigir para cumplir esta función.

Artículo 31: Funciones. Son funciones de los Docentes - Tutores del Servicio Comunitario:

- a. Prestar asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir el servicio comunitario.
- b. Establecer con el coordinador del proyecto y la comunidad o institución receptora del servicio comunitario los detalles del plan de trabajo a ejecutar.
- c. Certificar el diario de trabajo de campo que llevan los estudiantes, donde asienten las horas de servicio y actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo establecido.
- d. Sustener reuniones semanales con los prestadores de servicio para planificar y hacer seguimiento de las actividades propias de la ejecución del proyecto.
- e. Asistir a las reuniones que se convoquen para tratar asuntos inherentes al proyecto y al servicio comunitario.
- f. Remitir informe al coordinador del proyecto sobre el desempeño de cada grupo de prestadores de servicio bajo su tutoría.

Artículo 32: Obligaciones del Consejo de Servicios Comunitarios.

El Consejo de Servicios Comunitarios tiene como obligaciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y políticas de la Universidad Valle del Momboy, aprobadas por el Consejo Universitario sobre el servicio comunitario de los estudiantes.
- b. Velar por el buen uso de los recursos asignados a los proyectos mediante los controles de gestión establecidos para tal fin.
- c. Aprobar en primera instancia las normas de funcionamiento del servicio comunitario para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 33: Funciones del Vicerrector. Corresponde al Vicerrector:

- a. Vigilar la correcta administración de los recursos asignados a los proyectos de servicio comunitario de conformidad con lo establecido en el presupuesto ordinario de la Universidad Valle del Momboy para tal fin.
- b. Fiscalizar las actividades encaminadas a la ejecución de los proyectos de servicio comunitario.
- c. Emitir la constancia de culminación de la prestación del servicio comunitario.

- d. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante Universitario, el presente Reglamento y demás normas de la Universidad Valle del Momboy en materia de servicio comunitario.

Artículo 34: Dirección General de Servicios Comunitarios.

La Dirección General de Servicios Comunitarios tiene las siguientes obligaciones:

- a. Llevar los archivos de los anteproyectos y proyectos aprobados y en ejecución en toda la Universidad.
- b. Asesorar a las unidades académicas, comunidades, sectores público y privado en la planificación y desarrollo de iniciativas de proyectos de servicio comunitario.
- c. Planificar y coordinar el programa de formación social de los docentes.
- d. Ofrecer espacio de encuentro entre las comunidades organizadas y las comunidades académicas para fomentar el desarrollo de proyectos de servicio comunitario.
- e. Propiciar la firma de Convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, ONG y comunidad organizada, entre otros.

Artículo 35 Funciones del Director Ejecutivo. Corresponde al Director Ejecutivo:

- a. Establecer enlaces entre Universidad y Comunidad para fomentar las propuestas de anteproyectos de servicio comunitario.
- b. Coordinar, convocar y asistir a las reuniones del Consejo de Servicio Comunitario.
- c. Servir como medio de información entre la Comunidad y la Universidad y entre los miembros del consejo de Servicio comunitario.
- d. Coordinar junto con la Dirección General de Servicios Comunitarios los encuentros entre la Universidad y la comunidad organizada para el desarrollo de propuestas de servicio comunitario.
- e. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante Universitario, el presente Reglamento y demás normas de la Universidad Valle del Momboy en materia de servicio comunitario.

TÍTULO IV

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y PERFIL

Artículo 36: Definición y Perfil. Los prestadores del servicio comunitario son los estudiantes universitarios de pregrado de la Universidad Valle del Momboy, que aspiren al ejercicio de cualquier profesión, que hayan cumplido el cincuenta por ciento (50%) de su carga académica.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 37: Derechos. Son derechos del prestador del servicio comunitario:

- a. Obtener información oportuna sobre los proyectos comunitarios aprobados para su ejecución, en la Universidad Valle del Momboy.
- b. Recibir información y asesoría sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción del proyecto de servicio comunitario.
- c. Obtener la orientación adecuada y oportuna para su mejor desempeño en las actividades inherentes al servicio comunitario.
- d. Realizar actividades acordes con su perfil profesional durante la prestación del servicio.
- e. Recibir trato digno y profesional del responsable del programa.
- f. Prestar el servicio en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- g. Recibir de la Universidad Valle del Momboy la constancia de culminación del servicio comunitario.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 38: Obligaciones. Son obligaciones del prestador del servicio comunitario:

- a. **Cursar y aprobar la asignatura** preparatoria, sobre la realidad social del país y la comunidad, establecida en el eje social de los planes de estudio de las respectivas carreras universitarias, como paso previo a la ejecución del servicio comunitario.
- b. Solicitar ante la Dirección de Registro y Control de Estudio la constancia de haber aprobado, al menos el cincuenta por ciento (50%) de su carga académica total y la asignatura preparatoria.

- c. Solicitar ante la coordinación de carrera respectiva su adscripción a uno de los proyectos de servicio comunitario ofrecido por las instancias correspondientes, para el período lectivo.
- d. Inscribir en la Dirección de Registro y Control de Estudio su proyecto de servicio comunitario, después de haber sido debidamente aceptado en un equipo de trabajo.
- e. Llevar un Diario de Trabajo de Campo, debidamente sellado por la unidad académica, responsable del proyecto debidamente avalado por el tutor, en todo lo atinente a cómputos de horas y actividades realizadas.
- f. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas por el equipo responsable del proyecto.
- g. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación del proyecto y del tutor.
- h. Actuar con respeto, honestidad, responsabilidad y profesionalismo ante la comunidad y la Universidad durante la prestación del servicio.
- i. No realizar ninguna actividad de proselitismo en el lugar donde se preste el servicio comunitario.
- j. Rendir ante el tutor y coordinación del proyecto los informes que sean requeridos para la validación definitiva del mismo, quienes los harán llegar a las instancias correspondientes. El informe final debe ser presentado en un plazo máximo de un (01) mes, después de haber concluido las actividades comunitarias.
- k. Cumplir con el servicio comunitario de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicios Comunitarios del Estudiante Universitario y de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE SU ADSCRIPCIÓN Y NÚMERO

Artículo 39: Adscripción. El prestador del servicio comunitario sólo estará adscrito a un proyecto. En casos especiales, el estudiante podrá solicitar formalmente su transferencia a otro proyecto. Si los argumentos para el traslado lo justifican el tutor y el coordinador del proyecto aprobarán el traslado e informarán a las instancias correspondientes. Si el estudiante ha prestado menos de la mitad de las horas exigidas, es decir; menos de sesenta (60) horas, no serán

computadas en su registro de servicio y sólo se acumularán cuando el número de horas sea igual o superior a las sesenta (60) horas.

Artículo 40: Número. El número de prestadores de servicio comunitario que puede participar en un proyecto estará sujeto a las recomendaciones de la unidad académica y del equipo formado por el coordinador y los profesores tutores, de acuerdo con la naturaleza del mismo. Sin embargo, se recomienda que este número no sea superior a veinticinco (25) estudiantes.

CAPÍTULO V

DE SU CONTINUIDAD

Artículo 41: Continuidad. El servicio comunitario de los Estudiantes de la Universidad Valle del Momboy será desarrollado en forma continua en un lapso de tres (03) a doce (12) meses. Pasados los doce meses sin haber concluido, por causas no justificadas o debido a incumplimiento en las asignaciones será excluido de ese proyecto debiendo iniciar uno nuevo.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42: Infracciones. Serán consideradas infracciones del prestador de servicio comunitario las que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante Universitario y en el presente Reglamento.

Artículo 43: Sanciones. Las infracciones por parte del prestador del servicio comunitario a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicios Comunitarios del Estudiante Universitario y de acuerdo con la normativa interna de la institución.

CAPÍTULO VII

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 44: Excepciones. No están sujetos a la aplicación del presente Reglamento, los estudiantes universitarios que en la actualidad cumplan servicio de voluntariado en alguna institución de ayuda humanitaria, por lo menos durante un (01) año, previa presentación de constancia certificada que informe a detalle su labor.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 45: Recursos Financieros. Todo proyecto de servicio comunitario deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario de la Universidad Valle del Momboy, o bien, obtenidos por financiamiento externo, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante Universitario.

CAPÍTULO II

DE SU OBTENCIÓN

Artículo 46: Obtención. A los fines de la obtención oportuna de los recursos, los anteproyectos de servicio comunitario, serán recibidos durante el primer trimestre de cada año calendario, de manera que todo proyecto aprobado pueda ser incorporado en el presupuesto ordinario del siguiente año con los fondos necesarios gestionados ante los organismos de financiamiento.

CAPÍTULO III

DE SU FINANCIAMIENTO

Artículo 47: Financiamiento Universidad Valle del Momboy. Respecto al financiamiento de los proyectos la Universidad Valle del Momboy siempre aportará el recurso humano: profesores y estudiantes. Los recursos necesarios para el desarrollo del mismo, tales como: materiales, suministros, transporte, alimentación, alojamiento y seguridad; según lo requerido en cada proyecto, deberán ser especificados en el presupuesto.

Artículo 48: Financiamiento Instituciones. Los proyectos de servicio comunitario pueden ser financiados o cofinanciados por instituciones nacionales o internacionales, siempre y cuando se ajusten a las políticas de la Universidad Valle del Momboy para el servicio comunitario y se suscriban los respectivos Convenios por las autoridades competentes, cumpliendo las exigencias que establezcan las leyes que regulen la materia del financiamiento internacional.

CAPÍTULO IV

DE SU APROBACIÓN

Artículo 49: Aprobación. El Consejo de Servicios Comunitarios analizará y aprobará los presupuestos solicitados en los diferentes proyectos de servicios comunitarios, atendiendo para ello a la normativa vigente, para posteriormente consignarlos ante el Consejo Universitario para su aprobación final.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50: Previsión Reglamentaria. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, como suprema autoridad de la misma, oída la opinión del Consejo de Servicios Comunitarios, la cual no tendrá carácter vinculante.